

el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio Nacional, consecuencia del coronavirus (COVID-19), estableciendo para el efecto que todas las entidades y dependencias que integran el Organismo Ejecutivo, deben participar y colaborar en el ámbito de sus competencias, para hacer efectivas las acciones que se determinan para garantizar a la población la prestación de los servicios públicos esenciales.

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Número 69-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Accesibilidad a los Medicamentos, se creó el Programa de Accesibilidad de Medicamentos -PROAM-, con el objetivo de aumentar la cobertura de medicamentos básicos de calidad a la población y que, para la ejecución de sus acciones depende directamente del Despacho del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, y para cumplir los propósitos de la ley y por ser de interés del Estado ejecutar las acciones necesarias para atender la situación de emergencia de Salud Pública ocasionada por el coronavirus (COVID-19), es necesario dictar el presente instrumento legal.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones y con fundamento en los Artículos 93, 94, 95 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 9 literal a), 58 y 59 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos del Congreso de la República de Guatemala y el Estado de Calamidad Pública emitido mediante Decreto Gubernativo Número 5-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, ratificado por el Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala;

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Ejecutar, a través de la Unidad Ejecutora doscientos setenta y nueve (279), Programa de Accesibilidad de Medicamentos -PROAM- del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la compra de los medicamentos que contendrá el "Kit de Medicamentos Covid-19", los cuales serán brindados por medio de las distintas Direcciones de Área de Salud, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a las personas diagnosticadas positivo de COVID-19.

Artículo 2. Kit de Medicamentos Covid-19. El Kit de Medicamentos Covid-19, que será entregado a las personas diagnosticadas positivo de COVID-19, debe contener lo siguiente:

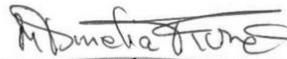
- a) Acetaminofén 500mg o Ibuprofeno 400mg
- b) Ácido acetil salicílico 100mg
- c) Loratadina Tableta 10mg o Clorfenamina Tabletas 4 mg / Jarabe 2 mg/5ml
- d) Sulfato de Zinc 20 mg
- e) Ivermectina 6 mg
- f) Vitamina C 500 mg
- g) Vitamina D 200 ui
- h) Sales de rehidratación oral

Artículo 3. Recursos financieros. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dotará de los recursos presupuestarios y financieros para el programa noventa y cuatro (94) "Estado de Calamidad Pública", cuya finalidad será la de garantizar el abastecimiento de los Kits de Medicamentos Covid-19 y gastos de funcionamiento.

Artículo 4. Del procedimiento. El Programa de Accesibilidad de Medicamentos -PROAM-, deberá emitir la normativa interna de elaboración y distribución, para hacer efectiva la entrega de los Kits de Medicamentos Covid-19 a las diferentes Direcciones de Área de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las que serán responsables de la entrega de los mismos, de conformidad a los requerimientos realizados.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el mismo día de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

COMUNÍQUESE,


DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
 MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 126-2020

Guatemala, 13 de julio de 2020

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta a los Ministros de Estado para ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ramo y velar por el estricto cumplimiento de las leyes.

CONSIDERANDO

Que el 25 de octubre de 2017, se emitió el Acuerdo Ministerial número 382-2017 indicando en su considerando que a requerimiento del Ministerio de Gobernación, la Presidencia del Organismo Judicial con fecha 15 de diciembre de 2015, emitió la Resolución número 02049 a través de la cual se establece la donación de ocho contenedores a título gratuito a favor del Ministerio de Gobernación, que en su momento fueron declarados en comiso a favor del Organismo Judicial, dicha resolución fue modificada a través de Resolución número 000470 de la misma autoridad de fecha 3 de febrero de 2017; efectuándose una modificación al contenido de las Resoluciones número 02049 y 000470 mediante Resolución número 003024 de fecha 19 de noviembre de 2018, en el sentido que en las mismas debe leerse la palabra "traslado" en lugar de las palabras "donar" y "donación" en los lugares donde se consignó. Quedando vigente el resto de las referidas resoluciones; por lo que, en consideración a lo anterior es necesario emitir la disposición respectiva.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal a) f) y m), del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 2 del Acuerdo Gubernativo número 217-94 del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

ACUERDA

Artículo 1. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 382-2017 de fecha 25 de octubre de 2017, emitido por el Ministerio de Gobernación.

Artículo 2. Ingreso y Registro. Se designa a la Unidad Especial Antinarcoóticos -UNESA- del Ministerio de Gobernación, para que se encargue de la recepción de los bienes consistentes en 8 contenedores, otorgados por la Presidencia del Organismo Judicial, los cuales serán trasladados al Ministerio de Gobernación; así también, deberá regularizar el ingreso de los bienes al inventario de conformidad con la ley.

Artículo 3. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


 Licenciado Oliverio García Rojas
 Ministro de Gobernación




 Lic. Oscar Humberto Conde López
 Segundo Viceministro
 Ministerio de Gobernación

